

RESOLUCIÓN No.

MEDIANTE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución RE-02948-2023 del 07 de julio de 2023, se **OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS** por el término de **seis 6 meses** a la sociedad **TICSA COLOMBIA** con Nit: 900.982.062-4, representada legalmente por el señor **ÉDGAR DARÍO GÁLVEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°75.065.605, en un caudal total de 7,7 L/s, para uso industrial en las pruebas de estanqueidad para el proyecto "**PTAR TRANVÍA EPM**", en beneficio de los predios con FMI: 020-79485 y 020-193158, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro.

Que en el artículo tercero de la referenciada Resolución se requirió a la sociedad TICSA COLOMBIA para que, a partir de la ejecutoria de dicho Acto Administrativo diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *En un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.*
- *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.*
 - *Para caudales a derivar de aljibes o manantiales: El usuario deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registro diario del caudal extraído L/s y volumen acumulativo en m³ para presentarlos a la Corporación una vez terminado el llenado de los tanques en la prueba de estanqueidad*

Que mediante escrito con radicado N° CE-16074-2023 del 04 de octubre de 2023, se allega a la Corporación información para dar cumplimiento a los requerimientos solicitados en la resolución que otorga el permiso con radicado RE-02948 del 07 de julio de 2024.

Que mediante escrito con radicado CE-18156 del 08 de noviembre de 2023, el señor JOHN JAIRO LOPEZ, en calidad de gerente de proyectos de Ticsa Colombia solicitó prorrogar por un término de 6 meses el permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución con radicado RE-02948 del 07 de julio de 2023.

Que mediante Auto con radicado AU-04428 del 10 de noviembre de 2023, se concede una prórroga a TICSA COLOMBIA por el término de 06 meses con el fin de que la misma de cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el segundo requerimiento formulado en el artículo tercero, inciso segundo de la Resolución N° RE-02948 del 07 de julio de 2013.

Que mediante escrito con radicado CE-18918 del 21 de noviembre de 2023, la empresa TICSA COLOMBIA, solicita corrección y aclaración del Auto con radicado AU-04428 del 10 de noviembre de 2023, argumentando lo siguiente:

"(...) Por medio de la presente solicitamos amablemente corrección y/o aclaración frente a la prórroga de la concesión de agua temporal con radicado AU-04428-2023, en la cual se describe en la consideración y el dispone una fecha distinta a la resolución N° RE-02948 del 7 de julio de 2023 y un tiempo diferente al inicialmente otorgado de 6 meses (...)"

Que el acto administrativo AU-04428 del 10 de noviembre de 2023, fue corregido mediante Auto con radicado AU-04640 del 24 de noviembre de 2023, en el que se dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Auto N° AU-04428 del 10 de noviembre de 2023, en el sentido de que se entienda concedida a la sociedad TICSA COLOMBIA con Nit: 900.982.062-4, representada legalmente por el señor ÉDGAR DARÍO GÁLVEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°75.065.605, la prórroga por un término de seis (06) meses, contados a partir del 16 de noviembre de 2023, fecha de notificación del Acto Administrativo, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el segundo requerimiento formulado en el artículo tercero, inciso segundo de la citada Resolución N° RE-02948 del 07 de julio de 2023, aclarando también que la citada resolución

fue otorgada temporalmente por el termino de seis (06) meses, no por la vigencia de diez (10) años.”

Que mediante Resolución con radicado RE-05348 del 20 de diciembre de 2023, se acoge la información presentada por la empresa TICSA COLOMBIA, mediante escrito con radicado CE-16074-2023 del 04 de octubre de 2023, en cuanto a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar, para las aguas superficiales.

Que mediante escrito con radicado CE-02043 del 06 de febrero de 2024, la empresa TICSA COLOMBIA, informa el inicio de la construcción de la obra de captación aprobada mediante la resolución RE-05348-2023, dando inicio el 12 de febrero de 2024 y con fecha de culminación 24 de febrero de la misma anualidad

Que mediante escrito con radicado CE-05841 del 09 de abril de 2024, la empresa TICSA COLOMBIA, solicita una prórroga de seis meses a la concesión de aguas otorgada mediante la resolución RE-02948-2023, argumentado lo siguiente:

(...)

dado a dificultades en el proceso de preparación de superficies y aparición de pequeñas fisuras en las estructuras la cuales tienen que pasar por un proceso de seguimiento para su posterior reparación para culminar con el acabado del recubrimiento epóxico y luego finalizar con las pruebas de estanqueidad con duración de 2 meses.

Además, en el escrito CE-05841 del 09 de abril de 2024, la empresa TICSA COLOMBIA, plasmó lo siguiente:

“De igual manera comentamos la siguiente información en cuanto al estado de avance en el cumplimiento de los requerimientos solicitados por la corporación en el artículo tercero:

• Para caudales a otorgar (menores) mayores de 1.0 L/s. El interesado deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

TICSA envió a CORNARE el oficio con radicado CE-02043-2024 del 6 de febrero de 2024, donde se informa el inicio de la construcción de la obra de captación aprobada bajo la

resolución RE-05348-2023 del 20 de diciembre de 2023, dando cumplimiento en el artículo tercero de la misma. Se está a la espera de la respuesta o visita del funcionario.

• Para caudales a derivar de aljibes o manantiales: El usuario deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registro diario del caudal extraído L/s y volumen acumulativo en m3 para presentarlos a la Corporación una vez terminado el llenado de los tanques en la prueba de estanqueidad.

Pendiente de ejecución, dado que está condicionado a la culminación de las obras de recubrimiento epóxico de los tanques para iniciar su llenado mediante el bombeo y así realizar la medición para el registro diario del caudal extraído y volumen acumulado de los puntos de captación (aljibes o manantiales) aprobados.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”*
11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*
- (...)

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES GENERALES

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, teniendo en cuenta lo expuesto por la empresa **TICSA COLOMBIA**, se procederá a dar claridad sobre algunas situaciones dadas en el transcurso del presente trámite.

1. Como se expreso anteriormente se evidencia que mediante el escrito con radicado CE-18156 del 08 de noviembre de 2023, se solicitó por parte de la empresa TICSA COLOMBIA, prórroga por termino de seis (06) meses para la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado RE-02948 del 07 de julio de 2024, prórroga que fue resuelta mediante Auto con radicado AU-04428 del 10 de noviembre de 2023.

Respecto a este numeral, una vez observado el acto administrativo que concede la prórroga, se evidencian varios fallos, como que, en la parte dispositiva se habla de un término de 10 años para la concesión de aguas, cuando el mismo fue otorgado por seis (06) meses, también que, la prórroga se concede con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el segundo requerimiento formulado en el artículo tercero, inciso segundo de la Resolución N° RE-02948 del 07 de julio de 2013, además que la Resolución es dl año 2023.

2. Por lo anterior el titular del permiso mediante escrito con radicado CE-18918 del 21 de noviembre de 2023, solicita a Cornare corrección y aclaración del Auto con radicado AU-04428 del 10 de noviembre de 2023, argumentando las falencias antes mencionadas.

Que Cornare mediante Auto con radicado AU-04640 del 24 de noviembre de 2023, procede a corregir el Auto con radicado AU-04428 del 10 de noviembre de 2023, en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Auto N° AU-04428 del 10 de noviembre de 2023, en el sentido de que se entienda concedida a la sociedad TICSA COLOMBIA con Nit: 900.982.062-4, representada legalmente por el señor ÉDGAR DARÍO GÁLVEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°75.065.605, la prórroga por un término de seis (06) meses, contados a partir del 16 de noviembre de 2023, fecha de notificación del Acto Administrativo, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el segundo requerimiento formulado en el artículo tercero, inciso segundo de la citada Resolución N° RE-02948 del 07 de julio de 2023, aclarando también que la citada resolución fue otorgada temporalmente por el termino de seis (06) meses, no por la vigencia de diez (10) años.”

De acuerdo a lo anterior es evidente que, a pesar de que la empresa TICSA COLOMBIA, solicitó prórroga para extender el término del permiso de concesión de aguas superficiales y subterráneas por seis (06) meses más, por un error administrativo, en ningún momento se concedió dicha prórroga, pues el plazo otorgado por esta Corporación mediante el auto con radicado AU-04428 del 10 de noviembre de 2023, consistió únicamente en conceder plazo, para que se diera cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el segundo requerimiento formulado en el artículo tercero, inciso segundo de la citada Resolución N° RE-02948 del 07 de julio de 2023.

“Para caudales a derivar de aljibes o manantiales: El usuario deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros diarios del caudal extraído L/s y volumen acumulativo en m3 para presentarlos a la Corporación una vez terminado el llenado de los tanques en la prueba de estanqueidad.”

Una vez realizado este análisis, concluye este despacho que, si bien es cierto la concesión de aguas se encuentra vencida, esta situación se da por un error corporativo, dado que la empresa **TICSA COLOMBIA**, estando dentro de los términos establecido por la Resolución con radicado RE-02948 del 07 de julio de 2013 solicitó a Cornare la ampliación de la vigencia del permiso por seis meses más, es viable conceder la prórroga solicitada.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto

y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR LA VIGENCIA DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERANEAS otorgada mediante Resolución con radicado Resolución N° RE-02948 del 07 de julio de 2023, a la sociedad **TICSA COLOMBIA** con Nit: 900.982.062-4, representada legalmente por el señor **ÉDGAR DARÍO GÁLVEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°75.065.605, por un término de seis (06) meses.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **TICSA COLOMBIA**, que las demás condiciones de la Resolución con radicado N° RE-02948 del 07 de julio de 2023.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente actuación a la sociedad **TICSA COLOMBIA.**, a través de su representante legal el señor **EDGAR DARÍO GÁLVEZ GONZÁLEZ.** o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, [conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.](#)

Dado en el Municipio de El Santuario,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Expediente: 056150241713

Proyectó: Leandro Garzón 18/04/2024

Dependencia: Recurso Hídrico

Ruta/www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde
01-feb-2018

F-GJ-179/V.03